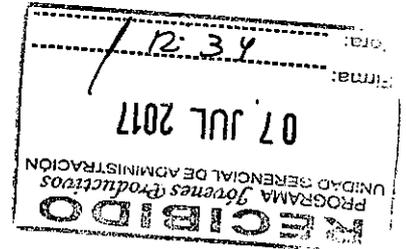




'Año del Buen Servicio al Ciudadano'

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**N° 091 - 2017-MTPE/3/24.2/JOVENES PRODUCTIVOS/DE**

Lima, **07 JUL. 2017**



**VISTOS:**

El Recurso de Apelación presentado por el representante legal del Consorcio conformado por la Asociación IBEROTEC y la empresa INCA S.A.C. en fecha 21 de junio de 2017, el Memorando N° 807-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA de fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Unidad Gerencial de Administración, el Informe N° 857-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG de fecha 21 de junio de 2017, emitido por el Área de Logística y el Informe N° 229-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de fecha 04 de julio de 2017, emitido por la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-PNEJJP-3ra Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para Jóvenes del Ámbito Urbano y Rural, a fin de Promover el Emprendimiento en la Región Cajamarca";

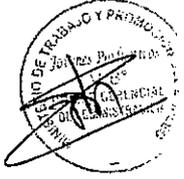
Que, con fecha 13 de junio de 2017, el representante del órgano encargado de las contrataciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" - Jefe del Área de Logística, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2017-PNEJJP-3ra Convocatoria, a la empresa GAMAN CONSULTING S.A.C., por el monto de S/ 175 000,00 (Ciento setenta y cinco mil y 00/100 soles);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en concordancia con el numeral 95.1 del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, a través del cual se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta el perfeccionamiento del contrato; asimismo, el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias UIT;

Que, sobre el plazo para interponer el recurso de apelación el numeral 97.1 del artículo 97 del citado Reglamento, establece que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, este será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse otorgado la buena pro;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 99 del Reglamento, el recurso de apelación al otorgamiento de la buena pro, interpuesto por el representante legal del Consorcio conformado por la Asociación IBEROTEC y la empresa INCA S.A.C., fue admitido;

Que, en Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09 de junio de 2017, referido a la Improcedencia del Recurso de Apelación por Extemporaneidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado señala en el literal a) "En el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica,





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone que cuando el recurso de apelación sea declarado improcedente, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía;

Que mediante Informe N° 857-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/LOG el Área de Logística de la Unidad Gerencial de Administración emite opinión técnica, indicando que la notificación de la Buena Pro fue realizado el 13 de junio de 2017 y publicada en la misma fecha, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, siendo improcedente el recurso de apelación por haber sido presentado fuera de plazo;

Que, mediante Informe N° 229-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL la Unidad Gerencial de Asesoría Legal emite informe legal sobre la improcedencia del recurso de apelación presentado por el representante legal del Consorcio conformado por la Asociación IBEROTEC y la empresa INCA S.A.C., al haber sido interpuesto fuera del plazo dispuesto en el numeral 97.1 del artículo 97 y el numeral 3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; esto es la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 06-2017-PNEJJP-3ra Convocatoria, a la empresa GAMAN CONSULTING S.A.C., por el monto de S/ 175 000,00 (Ciento setenta y cinco mil y 00/100 soles); fue publicada en el SEACE en fecha 13 de junio de 2017, por tanto, había plazo para interponer el recurso de apelación cinco (05) días hábiles con posterioridad a ella, del 14 al 20 de junio de 2017; sin embargo el recurso de apelación fue presentado en fecha 21 de junio de 2017, fuera del plazo establecido en la normativa de la materia;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el representante legal del Consorcio conformado por la Asociación IBEROTEC y la empresa INCA S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-PNEJJP-3ra Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para Jóvenes del Ámbito Urbano y Rural, a fin de Promover el Emprendimiento en la Región Cajamarca";

Con los vistos del Área de Logística, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y la Unidad Gerencial de Administración, y;

De conformidad con las facultades otorgadas con Resolución Ministerial N° 179-2012-TR de fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" (hoy "Jóvenes Productivos), modificado con Resoluciones Ministeriales N° 215 y 234-2014-TR de fechas 09 y 30 de octubre de 2014, respectivamente; la Resolución N° 104-2017-TR, de fecha 06 de junio de 2017, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el representante legal del Consorcio conformado por la Asociación IBEROTEC y la empresa INCA S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-PNEJJP-3ra Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para Jóvenes del Ámbito Urbano y Rural, a fin de Promover el Emprendimiento en la Región Cajamarca", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Artículo 2°.- Se derive el expediente al Área de Logística (órgano encargado de las contrataciones del Programa), encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2017-PNEJP-3ra Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Capacitación y Asistencia Técnica para Jóvenes del Ámbito Urbano y Rural, a fin de Promover el Emprendimiento en la Región Cajamarca", para que de acuerdo a su competencia continúe con el procedimiento de selección.

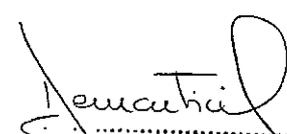


Artículo 3°.- Disponer que el Área de Logística de la Unidad Gerencial de Administración, notifique la presente resolución al Consorcio conformado por la Asociación IBEROTEC y la empresa INCA S.A.C., dentro del plazo establecido en el literal e), del numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento.



Artículo 4°.- Encargar a la Unidad Gerencial de Administración de acuerdo a sus funciones, que disponga la ejecución de la garantía presentada por la Asociación IBEROTEC por la suma de S/ 5 392,52 (Cinco mil trescientos noventa y dos con 52/100 soles).

Regístrese y Comuníquese.



JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL  
"JÓVENES PRODUCTIVOS"